



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 08 DE JUNIO DEL 2021.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA,  
DEPARTAMENTO DE CHONTALES.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RÍA-UAI-1588-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-137-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administración tributaria; **Mayrelis Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de catastro; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Cintia Karina Alonso Morales**, responsable de recursos humanos; **José Luis Oporta Ugarte**, responsable del Registro Civil; **Gladys Alejandra Chavarría González**, responsable del Registro del Contribuyente; **Oscar Danilo Ruíz Ruíz y Aura Arely Sandoval**, colectores; **Marisol Duarte Orozco**, responsable del Registro de Fierro e **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, responsable de tesorería, todos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Comprobar si la Alcaldía elaboró su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento y determinó la adecuada valuación de la mora y su registro; **C)** Comprobar si los ingresos se recaudaron conforme el Plan de Arbitrio Municipal u otras regulaciones establecidas, y están íntegramente contabilizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se depositaron en el banco; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno implementado a los ingresos de la municipalidad, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de aplicación de la ordenanza No. 17-2017 por parte de la Dirección de la Administración Tributaria, en lo relacionado a las categoría por venta de lotes del cementerio y tasas por permiso de construcción domiciliar; **b)** Informe de cierre de ingresos y modificaciones de ingresos del año dos mil veinte, remitidos de forma extemporánea a la CGR e INIFOM; **c)** Informes trimestrales sobre la ejecución del ingreso del año dos mil veinte sin darse a conocer al Concejo Municipal; **d)** Falta de elaboración de normativa e incorporación de impuestos y tasa cobradas actualmente por la municipalidad, no contemplada en la ordenanza que utiliza en la actualidad la Alcaldía de Acoyapa; **e)** Modificaciones presupuestarias de los ingresos, presentados de manera inadecuada al Concejo Municipal para su aprobación; y **f)** Depósitos tardíos de los ingresos recaudados diariamente por la municipalidad. **2)** La administración de la alcaldía cumplió con el proceso para la elaboración de su presupuesto de ingresos, evaluó su cumplimiento conforme las leyes y regulaciones; así como su adecuada mora y registro en el informe de cierre de ingresos presentados ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **3)** Los ingresos recaudados por la Alcaldía Municipal de Acoyapa en el año dos mil veinte, se realizaron de conformidad a lo establecido en el Plan de Arbitrio Municipal y leyes que las rigen; mismos que fueron clasificados, soportados, contabilizados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias correspondientes. **4)** Los ingresos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, durante el período sujeto a revisión, cumplieron



en todos sus aspectos importantes con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) No se determinaron incumplimiento de ley.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, con referencia: **AC-137-001-21**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACOYAPA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, derivado de la revisión a los ingresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, señores: **Nelly Marina García Molina**, alcaldesa; **Ayerdy Alfonso García Bermúdez**, vicealcalde; **Gregoria Mejía López**, secretaria del Concejo Municipal; **Delvin Ernesto Sevilla Murillo**, gerente municipal; **José Antonio Báez Gutiérrez**, director administración tributaria; **Mayrelis Socorro Sevilla Lazo**, contadora general; **José Iván Cabrera Pineda**, responsable de catastro; **Salvador Murillo**, responsable de administración tributaria; **Cintia Karina Alonso Morales**, responsable de recursos humanos; **José Luis Oporta Ugarte**, responsable del Registro Civil; **Gladys Alejandra Chavarría González**, responsable del Registro del Contribuyente; **Oscar Danilo Ruíz Ruíz y Aura Arely Sandoval**, colectores; **Marisol Duarte Orozco**, responsable del Registro de Fierro e **Ingrid Blawesky Espinoza Ramírez**, responsable de tesorería.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Acoyapa, departamento de Chontales, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva



notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del análisis de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y ocho (1258) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
M/López